

EGA/MCR

Visto el expediente relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación, se informa:

Primero. El expediente se inicia con la propuesta de la Sra. Concejala de Sanidad y Tributos, Drogodependencia y Juventud, con el conforme del Sr. Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, en la que señala: *La ejecución del programa de regularización tributaria de las obligaciones fiscales de las distintas administraciones públicas ha concluido en la determinación de deudas de cuantía significativa de forma que la realización del pago en un único acto y con cargo a un único ejercicio presupuestario, o en el plazo máximo de fraccionamientos y aplazamientos previsto en la Ordenanza Fiscal en vigor, les puede llevar al incumplimiento de las reglas fiscales previstas en la normativa sobre estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, incluso a la suficiencia financiera necesaria para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios públicos que tienen encomendados.*

Si bien las administraciones públicas vienen obligadas al cumplimiento de las obligaciones tributarias recíprocas, no es menos cierto que dicho cumplimiento debe darse en el ámbito de la debida cooperación y colaboración, presidida por la lealtad institucional, sin que la exigencia del cumplimiento de las obligaciones ponga en riesgo la prestación de los servicios públicos a los ciudadanos ni se vean abocadas al incumplimiento del ordenamiento jurídico.

En este contexto, atendiendo a la singularidad de este tipo de deudas tributarias, se considera necesario proceder a la modificación de la Ordenanza Fiscal General al objeto de establecer una regulación especial, que podría ser a través de una disposición adicional, que prevea periodos máximos de cinco años para la concesión de fraccionamiento de pagos, por coincidir con la duración de los mandatos de gobierno, o con la de los planes económico-financieros que sirven de base para el cumplimiento de las reglas fiscales, todo ello con la finalidad de dar solución a esta situación excepcional, ocasionada por el proceso de regularización tributaria.

Teniendo en cuenta que la modificación que se propone tiene por fin dar solución a estas situaciones excepcionales, es por lo que, se debe regular que la modificación tenga efectividad en relación con las deudas resultantes de dicho proceso que en la actualidad se encuentren en situación de pago e incluso en situación de aplazamiento o fraccionamiento de pago.

Asimismo, debe preverse que para el caso que, al finalizar el periodo de fraccionamiento de pago, persistiese la situación de posible incumplimiento de las reglas fiscales y/o de riesgo financiero para garantizar la continuidad del servicio público se puede conceder un nuevo y último plazo de una duración máxima de tres años.

En cualquier caso la resolución de esta situación especial no es óbice para que, si por los servicios municipales se considere necesario introducir otras modificaciones de la Ordenanza, bajo el principio de economía del procedimiento, éstas se lleven a cabo en este mismo procedimiento.

En base a lo que antecede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.f) del Reglamento Orgánico Municipal se propone la instrucción de expediente para elevar

propuesta de resolución al órgano municipal competente en el sentido de modificar la Ordenanza Fiscal General Tributaria de Gestión, Inspección y Recaudación”

Segundo - Se incorpora al expediente la Ordenanza fiscal vigente aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 18, de 2 de febrero de 2011 y de la modificación publicada en el núm. 29, de 1 de marzo de 2013.

Tercero - Por el Área de Hacienda y Servicios Económicos, Servicio de Tributos sobre la estabilidad legal de la modificación propuesta, el 29 de abril de 2015 consta en el expediente.

Tercero: el 27 de abril de 2015, se dicta Decreto de trámite por el Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, con el siguiente contenido: *“...Visto el informe del Área de Hacienda y Servicios Económicos, Servicio de Tributos, de fecha 29 de abril, emitido al respecto, RESUELVO iniciar expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación, en el sentido de establecer las modificaciones que seguidamente se indica:*

Disposición Adicional Cuarta:

1.- En los casos en que la cuantía de las deudas tributarias de las Entidades e Instituciones de Derecho público, resultantes de un proceso de regularización tributaria, les puede producir el incumplimiento de las reglas fiscales previstas en la normativa sobre estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera o a una situación de insuficiencia financiera que impida garantizar la continuidad en la prestación de los servicios públicos que tienen encomendados, su pago podrá aplazarse o fraccionarse hasta un periodo de cinco años.

2.- Si una vez finalizado el periodo de cinco años persiste la situación, podrán prorrogarse el aplazamiento o fraccionamiento de pago de la deuda pendiente por un periodo máximo de tres años.

Disposición Transitoria:

Los aplazamientos y fraccionamientos de pago que, al amparo de lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de esta Ordenanza, se soliciten por de las Entidades e Instituciones de Derecho público durante 2015, podrán incluir la totalidad o parte de la deuda tributaria pendiente de pago en el momento en que se formalice la solicitud, tanto si es resultante de procesos de regularización tributaria como si no.

Previamente a la concesión del aplazamiento o fraccionamiento, se renunciara a los aplazamientos o fraccionamientos que tuviesen concedidos al objeto de proceder a la acumulación de la deuda tributaria pendiente de pago.”

Cuarto- Obra en el expediente informe del Órgano de Gestión Económico Financiero sobre la referida propuesta de modificación de la Ordenanza fiscal, en el que, en atención a las consideraciones detalladas en el mismo en virtud de los artículos 52.3 y 54.3 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación estima adecuada modificar la redacción de las disposiciones propuesta en el siguiente sentido: “a) Modificar el apartado 2 de la Disposición Adicional Cuarta como sigue:

“Si antes de finalizar el periodo de cinco años persiste la situación podrán prorrogarse el aplazamiento o fraccionamiento de pago de la deuda pendiente por un periodo máximo de tres años, siempre que se solicite la reconsideración del aplazamiento o fraccionamiento con anterioridad al vencimiento de los plazos establecidos.”

Por este Servicio, se estima adecuada y ajustada a derecho la mejora de redacción de las disposiciones a establecer propuesta por el Órgano de Gestión Económico Financiero dado clarifica el contenido de las mismas.

Quinto. La Ordenanza fiscal vigente, contiene una disposición transitoria única, que resulta inaplicable por el transcurso del tiempo, en el momento, de su entrada en vigor, tenía por finalidad dar respuesta a las solicitudes en tramitación en dicho momento. En concreto se trata de la siguiente disposición:

"DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Lo dispuesto en los artículos 17 a 22 será de aplicación para todas las solicitudes de fraccionamiento y aplazamiento que a la entrada en vigor de la modificación de la ordenanza estuvieran pendientes de resolución."

Sexto.- La propuesta de modificación que se plantea consiste en establecer una disposición adicional cuarta y una disposición transitoria, en aplicación del artículo 12.2 de TRLRHL, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.3 del mismo texto legal.

Séptimo.- Respecto al procedimiento para la aprobación de la modificación de Ordenanza, es de aplicación el establecido en el artículo 17 TRLRHL, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de La ley 7/1985, de las Bases del Régimen Local, en adelante LBRL, previo informe preceptivo de la Intervención de fondos y de la Asesoría Jurídica en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 214 del TRLRHL y artículo 387 del Reglamento Orgánico Municipal, en adelante ROM, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, número 99 de 27 de mayo de 2009, respectivamente.

Octavo.- En cuanto a la competencia para la aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal de Gestión, Inspección y Recaudación, corresponde al Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, por mayoría simple, según viene regulado en el artículo 123 LBRL, el artículo 59.4 y 7, y el 96 ROM, previa propuesta de la Junta de Gobierno local artículo 15 ROM y dictamen de la comisión informativa.

Por lo expuesto, previo informe de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, se propone al Excelentísimo Ayuntamiento Pleno:

Primero.- Aprobar provisional, y definitivamente para el supuesto de que no se presenten reclamaciones durante el período de información pública, la modificación de la Ordenanza fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación, cuyo tenor literal es el que sigue, manteniendo inalterado el resto del contenido de la Ordenanza Fiscal vigente, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, número 18, de 2 de febrero y de la modificación publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 29, de 1 de marzo de 2013:

-Derogar la siguiente disposición transitoria:

Disposición transitoria única:

Lo dispuesto en los artículos 17 a 22 será de aplicación para todas las solicitudes de fraccionamiento y aplazamiento que a la entrada en vigor de la modificación de la Ordenanza estuvieran pendientes de resolución.

-Aprobar las siguientes disposiciones:

Disposición Adicional Cuarta

1.- En los casos en que la cuantía de las deudas tributarias de las Entidades e Instituciones de Derecho público, resultantes de un proceso de regularización tributaria, les puede producir el incumplimiento de las reglas fiscales previstas en la normativa sobre estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera o a una situación de insuficiencia financiera que impida garantizar la continuidad en la prestación de los servicios públicos que tienen encomendados, su pago podrá aplazarse o fraccionarse hasta un período de cinco años.

2.- Si antes de finalizar el período de cinco años persiste la situación podrán prorrogarse el aplazamiento o fraccionamiento de pago de la deuda pendiente por un período máximo de tres años, siempre que se solicite la reconsideración del

aplazamiento o fraccionamiento con anterioridad al vencimiento de los plazos establecidos.

Disposición Transitoria:

Los aplazamientos y fraccionamientos de pago que, al amparo de lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de esta Ordenanza, se soliciten por de las Entidades e Instituciones de Derecho público durante 2015, podrán incluir la totalidad o parte de la deuda tributaria pendiente de pago en el momento en que se formalice la solicitud, tanto si es resultante de procesos de regularización tributaria como si no.

La concesión del aplazamiento o fraccionamiento conforme a la Disposición Adicional Cuarta supondrá la reconsideración de los aplazamientos o fraccionamientos que tuviesen concedidos al objeto de proceder a la acumulación de la deuda tributaria pendiente de pago.

Segundo. Proceder a la publicación del acuerdo provisional, conforme determina el artículo 17 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, mediante exposición en el Tablón de Anuncios de la Corporación, durante TREINTA DÍAS, dentro de los cuales, los interesados (según dispone el artículo 18 del TR LRHL) podrán examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; asimismo, se publicará el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia y, además, procede la publicación en un diario de los de mayor difusión de la misma. Finalizado el período de exposición pública, la Corporación, adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que hubieran presentado, y aprobando la redacción definitiva de la modificación de la ordenanza a que se refiere el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional. En todo caso, el acuerdo definitivo o provisional elevado automáticamente a definitivo, y el texto íntegro de la ordenanza o de sus modificaciones, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya elevado a cabo dicha publicación, siendo de aplicación en esto, el artículo 107 de la citada LRBRL.

Tercero. El texto definitivo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cuarto. Contra el acuerdo definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de TR LRHL, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de 2 meses a contar desde día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En San Cristóbal de la Laguna a 30 de abril de 2015

**El Director del
Área de Hacienda y Servicios Económicos,**

La Jefe de Servicio de Tributos,

Fdo.: Estanislao González Alayón.

Fdo.: Maura Carlos Rodríguez.

SEMPREZADO Y CONFIRMADO
El Interventor E.F. Interventor
San Cristóbal de la Laguna a

05 MAYO 2015